TIPO DE CONTRATO	Contrato de Seguro
No. CONTRATO	143 DE 2026
CONTRATISTA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
No IDENTIFICACIÓN	NIT 860.524.654- 6
REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	GILBERTO OSORIO ROJAS
IDENTIFICACIÓN	C.C N° 80.279.162
OBJETO	CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL INCLUYE DEDUCIBLES Y PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO – LOTE 2
NORMATIVIDAD	El presente contrato se celebra de acuerdo con las normas que rigen la contratación pública, Ley 80 de 1993, literal b numeral 2, articulo 2 º de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones puede procederse a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de este contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:
CLAUSULAS	
CLÁUSULA 1. PLAZO	El plazo de ejecución del contrato se establece 365 días calendario, teniendo en cuenta la propuesta presentada por el contratista.
CLÁUSULA 2. VALOR	Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato será hasta por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE ($2.403.000,00),** valor que incluye todos los costos directos e indirectos a que haya lugar.

CLÁUSULA 3. FORMA DE PAGO	El Instituto Nacional de Metrología, efectuará al CONTRATISTA el pago correspondiente al valor de las pólizas que conforman el programa de seguros objeto del presente proceso de selección, dentro de un plazo de treinta (30) días, calendario, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos: **a.** Haber expedido todas las pólizas de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso de Selección. **b.** Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. **c.** Acreditar el correspondiente pago de los aportes parafiscales. **d.** Presentar la respectiva factura electrónica De acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales– DIAN. **e.** Con respecto al seguro obligatorio SOAT, la factura deberá contener: Descripción, cantidad, prima SOAT, el valor de la Tasa RUNT, la contribución al FOSYGA, valor unitario y valor total, según corresponda. **f.** Los pagos se efectuarán mediante transferencia a la cuenta bancaria informada por la aseguradora que resulte seleccionada, previos los descuentos de ley. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La entidad no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995 y el artículo 64 Ley 788 de 2002. Si los documentos para el pago no se reciben dentro

	del plazo establecido o, si recibidos son devueltos por inconsistencias tales como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, la entidad, programará el valor a cancelar una vez se hubieren subsanado las observaciones, se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado y de acuerdo al derecho a turno y a la disponibilidad del Plan Anual de Caja (PAC). **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El contratista No podrá por ningún motivo suspender las actividades que impliquen el desarrollo del objeto del contrato, ni siquiera con el argumento de falta de pago por parte de la entidad. **PARÁGRAFO TERCERO**: No se recibirá ni tramitará facturación con valores que contemplen decimales. **PARÁGRAFO CUARTO**: El CONTRATISTA no podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Ordenador del Gasto. **PARÁGRAFO QUINTO**: Para todos los pagos se debe anexar la certificación de pago a los sistemas de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente y certificación y constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales con el personal utilizado en la ejecución del objeto contractual. **PARÁGRAFO SEXTO**: La factura electrónica al igual que las pólizas deben ser emitidas con cifras cerradas y aproximada al peso más cercano. Lo anterior de conformidad con la disponibilidad del P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) asignado a la entidad, y con cargo al Presupuesto asignado al Instituto Nacional de Metrología para la vigencia fiscal 2026. **PARÁGRAFO SEPTIMO**: Dentro del presupuesto total establecido para el grupo uno el Instituto Nacional de Metrología, estableció un monto fijo para nuevas inclusiones que se presente durante la ejecución del contrato de seguros; cuyo pago se

	realizará de acuerdo con la inclusión realizada, previo cumplimiento de los requisitos para el pago. **PARÁGRAFO OCTAVO:** Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna. **NOTA:** El CONTRATISTA deberá tener presente que la sumatoria de las facturas no podrá superar el presupuesto asignado al contrato.
CLÁUSULA 4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	**LOTE DOS** SOAT
CLÁUSULA 5. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	Para el correcto desarrollo del objeto contractual, el contratista seleccionado debe tener en cuenta los siguientes aspectos: a) Desarrollar el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el pliego de condiciones, estudios previos y demás documentos constitutivos del mismo. b) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. c) Cumplir con el objeto del contrato, presentando los informes sobre el cumplimiento de éste al supervisor del contrato para que le sea expedida la certificación del cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago. d) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el Director General con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad. e) Dar a conocer las situaciones que considere

	necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. f) No ofrecer ni recibir dadivas ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público o contratista, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato. g) Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con el sistema de seguridad social y parafiscales. h) Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y/o extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de sus actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean sub-contratistas o dependan del contratista. i) No divulgar a terceras partes, la "Información confidencial", que reciba por parte del INM, y deberá darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad, esta información puede ser recibida ya de forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente establecida como tal; La "Información confidencial" recibida, deberá utilizarse únicamente para el desarrollo del objeto contractual. j) Cumplir en el desarrollo de sus actividades y manejo de la información con las políticas de seguridad de la información establecidas en el INM, las cuales se pueden consultar en www.inm.gov.co. k) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. l) Presentar los informes que sean requeridos por el supervisor del contrato. m) Cumplir con las políticas, requisitos y documentos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión de calidad (SIG) del INM. n) El contratista se obliga a abstenerse de ejercer

	cualquier forma de violencia contra las mujeres, violencia basada en género, actos de racismo o cualquier tipo de discriminación. Asimismo, se compromete a cumplir de manera integral con el "Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo, orientación sexual, discapacidad y demás motivos de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público" que establezca la Entidad. o) No sobrepasar por ningún motivo el valor del contrato, salvo previa firma de modificación correspondiente. p) Avisar al INM, dentro del día hábil siguiente a conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviviente. q) No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación. r) Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y normas concordantes vigentes que sean aplicables
CÁUSULA 6. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO	A fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual a satisfacción de la INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA, la aseguradora deberá asumir para con la Entidad las siguientes obligaciones: a) Ejecutar el(los) contratos de seguro adjudicados en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen. b) Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección al día siguiente de la adjudicación del proceso de selección, con excepción del seguro obligatorio de accidentes de tránsito – SOAT. c) Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las

	mismas condiciones contratadas para el programa de seguros. **Parágrafo primero**: En el evento de que la siniestralidad del programa de seguros sea superior al porcentaje señalado en el anexo de condiciones básicas obligatorias, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. **Parágrafo segundo**: Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva. d) Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de diez (10) días calendario siguientes a la fecha de adjudicación, previa expedición del registro presupuestal, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes. e) Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones. f) Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad. g) Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente proceso es JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta. h) Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros. i) Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo. j) No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a

	ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad. k) Manejar la información en forma sistematizada conforme a los requerimientos del INSTITUTO garantizando información ágil y oportuna. l) Pagar el valor de las indemnizaciones dentro del plazo legal o el convenido contractualmente. m) Entregar copias o duplicados de las pólizas cuando el INSTITUTO lo solicite, sin ningún costo para el INSTITUTO. n) No solicitar documentos, que no fueron indicados en los pliegos de condiciones y en la propuesta aún en el caso a que los mismos hagan parte de su sistema de gestión de calidad, para efectos de trasladar o entregar los recursos derivados de una indemnización. o) Cuando lo solicite el INSTITUTO, acordar los cambios en las condiciones de contratación que sean benéficas para el INM. p) Dar respuesta a las inquietudes que se presenten ya sea de manera directa o a través de intermediario, en un plazo no mayor a 5 días calendario. q) Cumplir con los requerimientos contenidos en el Anexo No 1, de condiciones técnicas básicas obligatorias. r) El cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ARL, Sena e ICBF), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que las adicionen complementen o modifiquen. s) Informar inmediatamente al INSTITUTO y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligar al ASEGURADOR a omitir algún acto o hecho que le competa o que resulte determinante para el adecuado cumplimiento del presente contrato. t) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada o a la que tenga acceso para el desarrollo del objeto del

	contrato u) Las demás que se requieran y que estén relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de seguro y con la póliza que lo instrumenta.
CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL CONTRATISTA	a) Identificar y cumplir la normatividad ambiental colombiana aplicable a las actividades contratadas. b) Entregar en medio digital los informes generados en ejecución del contrato que no sean necesariamente solicitados en físico por el supervisor. c) Reportar al Supervisor del contrato y asumir como responsabilidad del CONTRATISTA cualquier infracción ambiental por omisión de permisos, concesiones o licencias ambientales que hubiese sido necesario tramitar antes del inicio, durante y al final del contrato. d) Entregar al supervisor los certificados, documentos y soportes que evidencien la aplicación de los requerimientos descritos anteriormente, junto al informe de actividades.
CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL CONTRATISTA.	a) El contratista deberá dar cumplimiento a la normatividad vigente relacionada con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. b) Disponer del personal que le ayudará en la ejecución del objeto contractual, por lo tanto, debe cumplir con todas las normas laborales y de seguridad social y no existirá solidaridad entre el contratista y la Entidad por las obligaciones del contratista con sus empleados.

	c) Garantizar la disposición de los elementos requeridos por el personal prestador del servicio, que permitan garantizar el control de los riesgos asociados con la ejecución de las actividades propias del servicio objeto del contrato. d) Debe pagar los salarios y prestaciones sociales en forma oportuna a todo el personal que utilice durante la ejecución del Contrato y en general, dar estricto cumplimiento a la totalidad de obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales, derivadas de la ejecución de este. e) El contratista deberá notificar al supervisor del contrato y al encargado de Seguridad y salud en el trabajo la ocurrencia de incidentes o accidentes de trabajo que se presenten durante el desarrollo de la actividad en las instalaciones del INM. f) Cumplir y estar alineado con las normas, procedimientos, estándares e instrucciones de Seguridad y Salud en el Trabajo establecidas por el INM. g) Presentar la planilla de pago de seguridad social vigente de todos los trabajadores Junto al formato de control de ingreso código A-04F-078 de manera mensual del personal que ejecutará las actividades objeto del contrato para la autorización de ingreso a las instalaciones del INM.
CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN	EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con las políticas, normas y procedimientos de seguridad de la información establecidos por el INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA (INM) durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato y en la gestión de cualquier información a la que tenga acceso. Estas políticas están disponibles para consulta en el sitio web oficial del INM (www.inm.gov.co). En virtud de lo anterior, EL CONTRATISTA deberá: a) Asegurar el manejo confidencial, íntegro y seguro de la información del INM, conforme a las políticas y estándares vigentes. b) Implementar medidas adecuadas para prevenir el acceso no autorizado, pérdida, divulgación,

	alteración o destrucción de la información suministrada o generada durante la ejecución del contrato. c) Utilizar la información únicamente para los fines establecidos en el contrato, quedando estrictamente prohibido su uso con otros propósitos o para beneficio propio o de terceros. d) Informar de manera inmediata al INM cualquier incidente de seguridad que comprometa la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información. e) Al finalizar el contrato, devolver toda la información suministrada por el INM y garantizar su eliminación segura, según las instrucciones del contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones de seguridad de la información, EL CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios que tal incumplimiento genere al INM, sin perjuicio de las sanciones contractuales, legales o administrativas aplicables. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las obligaciones derivadas de esta cláusula permanecerán vigentes cinco (5) años incluso después de la finalización del contrato, para garantizar la protección continua de la información del INM.
CLÁUSULA 10. DEBERES DEL CONTRATISTA	a) Dar buen uso y custodia a los bienes que la entidad le preste para su uso; e informar cualquier novedad presentada al supervisor y a la coordinación de servicios administrativos, dentro de las doce (12) horas siguientes al suceso, tales como daño, pérdida o hurto. b) Al finalizar el objeto del contrato, hacer entrega de los bienes suministrados al responsable de la dependencia y diligenciar el formato pertinente de traslado de los bienes. Este formato se debe entregar al almacenista para el registro correspondiente y posterior firma de paz y salvo (Si aplica).

CLÁUSULA 11. CONFIDENCIALIDAD	EL CONTRATISTA acepta que la información compartida en virtud del presente contrato pertenece al INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA, en calidad de CONTRATANTE, y la misma es considerada sensible y de carácter restringido en su divulgación, manejo y utilización. La información de propiedad del INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA ha sido desarrollada y obtenida legalmente como resultado de sus procesos, programas o proyectos, y comprende documentos, datos, tecnología y/o material que puede considerarse único y confidencial o que está protegido como secreto industrial y/o mediante el régimen de protección de datos personales establecido en la legislación colombiana, particularmente la Ley 1581 de 2012 (Ley de Protección de Datos Personales) y sus decretos reglamentarios. En consecuencia, en virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA, como parte receptora, se obliga a no divulgar directa, indirecta, próxima o remotamente, ni a través de ninguna otra persona, la información confidencial perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA, así como a no utilizar dicha información en beneficio propio ni de terceros. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez terminado el contrato, EL CONTRATISTA no podrá usar, almacenar o solicitar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato para beneficio propio o de terceros. En caso de requerir acceso a dicha información, deberá presentar una solicitud formal cumpliendo con los protocolos internos del INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA y lo dispuesto en la legislación colombiana, incluyendo la Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública) y demás normas aplicables. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se entiende como información confidencial aquella que no sea pública y que haya sido conocida por EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, bien sea que la misma

	sea escrita, oral, visual o presentada en cualquier otra forma tangible o intangible, incluidos los mensajes de datos, conforme a la definición establecida en la Ley 527 de 1999 (sobre mensajes de datos y comercio electrónico). EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva y discreción respecto de dicha información, actuando con la debida diligencia para proteger los derechos constitucionales a la intimidad, honra y buen nombre de las personas, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia. Esta cláusula es de carácter obligatorio, vinculante y permanecerá en vigor incluso cinco (5) años después de la terminación del presente contrato, con el fin de garantizar la protección integral de la información confidencial del INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA.
CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE.	a) Designar un supervisor para que realice las funciones de control, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. b) Vigilar y verificar el cumplimiento, por parte del contratista, de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007. c) Pagar oportunamente el valor del contrato de acuerdo con la forma de pago estipulada. d) Suministrar la información y elementos necesarios relacionados con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas. e) Expedir oportunamente el recibo a satisfacción de los servicios. f) La entidad se compromete a mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información del contratista que conozca por causa o con ocasión del contrato.

CLÁUSULA 13. INTERMEDIACIÓN	La sociedad JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS mediante Concurso público de méritos; quien trabajará en la administración de las pólizas que se expidan como resultado del presente Contrato. El contratista se compromete a aceptar al intermediario de seguros seleccionado por la Entidad. De conformidad con lo dispuesto con lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio, el corredor tendrá derechos al pago de comisiones por parte del asegurador, para lo cual la propuesta deberá incluir el porcentaje de la comisión ofrecida para cada uno de los seguros ofertado.
CLÁUSULA 14. GARANTÍAS	Para el presente Contrato; El Instituto no exigirá la constitución de garantías contractuales establecidas en el Decreto 1082 de 2015, por no ser obligatorio para los contratos de seguros, tal y como lo establece el párrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, al señalar lo siguiente: *"(…)* *Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, **en los de seguro** y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.*
CLÁUSULA 15. RESPONSABILIDAD	EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato y será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 16. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA	En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el INM mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que el INM decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, inciso 2o, artículo 14 numeral 2o de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. (si aplica)
CLÁUSULA 17. MULTAS	El INM podrá imponer multas al CONTRATISTA en caso de incumplimiento parcial, imperfecto o inoportuno del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas, una vez se adelante el procedimiento de que tratan los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, y en virtud de los establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. El INM podrá imponer y hacer efectivas multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y el Parágrafo 2 del artículo 33 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO PRIMERO. El CONTRATISTA autoriza con la firma del contrato a descontar directamente de los saldos adeudados, si los hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio (si aplica). La ocurrencia del siniestro y la

	determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora mediante acto administrativo, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de lo anterior, EL INM adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. PARÁGRAFO TERCERO. La imposición de las multas aquí pactadas no implica que el INM pierde su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. PARÁGRAFO TERCERO. El pago o deducción de las multas no exonera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato.
CLÁUSULA 18. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA	El Instituto Nacional de Metrología podrá en caso de incumplimiento parcial, imperfecto o inoportuno del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, podrá requerir a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, suma que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, EL INM hará efectiva previa declaratoria del incumplimiento a través de acto administrativo debidamente motivado, directamente por compensación de los saldos que adeude al contratista si los hubiere, o mediante cobro de la garantía única de cumplimiento, o si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. **PARÁGRAFO:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.
CLÁUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA	El CONTRATISTA se obliga a cumplir con el objeto del presente contrato de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre este y EL INM. Por el presente contrato, EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con el INM y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho

	a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en este contrato. Así mismo, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del INM, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
CLÁUSULA 20. PROHIBICIÓN DE CESIÓN	El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente las obligaciones derivadas de este contrato a persona alguna natural o jurídica, Nacional o extranjera, sin el consentimiento previo del INM. Para ello las partes suscribirán respectiva acta.
CLÁUSULA 21. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO	De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, , cuya existencia corresponde calificar al Instituto, y también se podrá suspender por mutuo acuerdo mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión.
CLÁUSULA 22. CAUSALES DE TERMINACIÓN	El presente contrato se puede dar por terminado por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. 2) Por declaración de caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, 3) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARAGRAFO:** Si cualquiera de las partes requiere solicitar la terminación anticipada por mutuo acuerdo, deberá solicitarlo por escrito a la otra, con un término no menor de diez días a la fecha en la que se pretenda hacer efectiva la terminación. Para ello las partes suscribirán respectiva acta.

CLÁUSULA 23. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	De conformidad con la Ley 80 de 1993 se excluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales.
CLÁUSULA 24. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las partes acuerdan que en aras de solucionar en forma ágil rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA 25. SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES	El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes Nacionales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA 26. SUPERVISIÓN	La Supervisión y control en la ejecución del presente contrato, será realizará a través de la persona que designe el Ordenador del Gasto del INM. Para estos efectos, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en la Resolución por medio de la cual se adopta el Manual de contratación de la U. A. E. Instituto Nacional de Metrología, el Manual A-07-M-001 Gestión contractual, los procedimientos: A-07-P-001 Etapa pre-contractual, A-07-P-002 Etapa contractual, A-07-P-003 Etapa pos-contractual, A-07-P-004 Convenios y/o memorandos de entendimiento y el instructivo A-07-I-001 Supervisión de contratos y/o convenios, así como las leyes y/o demás normas nacionales que regulen la materia. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones entre el contratista y el supervisor deben constar por escrito y deben ser entregados al correo electrónico autorizado o radicados en el INM.
CLÁUSULA 27. LIQUIDACIÓN	La liquidación del contrato, a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 se realizará de conformidad con lo dispuesto y dentro de los plazos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

	PARÁGRAFO: El Proyecto de liquidación del contrato será elaborado por el supervisor del contrato.
CLÁUSULA 28. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	EL CONTRATISTA manifiesta conocer y entender la Política de Tratamiento de Bases de Datos Personales del INM, la cual se encuentra publicada en el link https://inm.gov.co/web/servicio-al-ciudadano/ley-de-proteccion-de-datos/ y, que hace parte integral de este Contrato, y entiende que sus datos van a ser incorporados en una base de datos, cuyo responsable será el INM; lo cual es necesario para el cumplimiento de las obligaciones aquí descritas. EL CONTRATISTA autoriza expresamente al INM para retener y procesar, tanto electrónica como manualmente, la información que recolecten en virtud de la ejecución del presente Contrato y autoriza para que ésta sea utilizada por el INM con propósitos internos, así como para transferirla a terceros, incluyendo a sus compañías vinculadas o relacionadas, y autoridades administrativas y judiciales, respetando para todos los efectos la normatividad en la materia, y garantizando el correcto tratamiento de los datos personales. EL CONTRATISTA expresamente autoriza al INM para que transfiera, almacene y procese dicha información. En ejercicio del tratamiento de datos aquí autorizado, el INM dará cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 1581 de 2012 y en el Decreto 1377 de 2013. Por lo tanto, el INM se compromete a tomar las medidas de índole técnica y administrativas necesarias para garantizar el correcto ejercicio del Derecho de Habeas Data, así como la seguridad de los datos que se encuentren en su poder, evitando su alteración, pérdida, tratamiento, acceso, o reproducción no autorizada. **PARÁGRAFO:** Los responsables y encargados del tratamiento de la información del INM sólo podrán recolectar, almacenar, usar o circular los datos personales durante el tiempo que sea razonable y necesario, de acuerdo con las finalidades que justifican el tratamiento, atendiendo a las disposiciones aplicables a la materia de que se trate

	y a los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de la información.
CLÁUSULA 29. PROPIEDAD INTELECTUAL	EL CONTRATISTA reconoce y acepta que todos los derechos de propiedad intelectual derivados de las actividades realizadas en virtud del presente contrato, incluyendo, pero sin limitarse a informes, estudios, diseños, bases de datos, modelos, desarrollos tecnológicos, software, metodologías, manuales, planos, gráficos, investigaciones, procedimientos o cualquier otro producto tangible o intangible creado o desarrollado durante la ejecución del contrato, son de propiedad exclusiva del INM. EL CONTRATISTA se compromete a ceder todos los derechos, así como a transferir de manera plena y sin restricciones al INM todos los derechos de autor, derechos conexos, derechos sobre patentes, diseños industriales u otros derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir como resultado de las actividades desarrolladas en el marco del contrato, así como no reclamar ningún derecho sobre los resultados, productos o desarrollos derivados de las actividades realizadas en virtud del mismo. De igual forma, el CONTRATISTA se compromete a no reproducir, utilizar, divulgar, comercializar o aprovechar de ninguna manera los desarrollos, productos o resultados obtenidos en la ejecución del contrato sin autorización expresa y escrita del INM, así como a garantizar que los productos desarrollados son originales y no infringen derechos de propiedad intelectual de terceros. En caso de reclamaciones de terceros, EL CONTRATISTA será responsable de responder y reparar cualquier perjuicio causado al INM. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que se requiera el uso de obras, desarrollos o materiales preexistentes del contratista para la ejecución del

	presente contrato, EL CONTRATISTA deberá informar previamente al INM y garantizar los derechos necesarios para su uso, asegurando que no existen limitaciones legales ni contractuales para su aplicación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los derechos de propiedad intelectual cedidos al INM incluyen el derecho de uso, reproducción, adaptación, modificación, publicación, traducción, distribución y cualquier otra forma de explotación que el INM considere necesaria para el cumplimiento de sus fines institucionales. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta cláusula se mantendrá vigente incluso cinco (5) años después de la terminación del contrato, con el propósito de garantizar la titularidad y protección de los derechos de propiedad intelectual del INM sobre los productos o resultados obtenidos en virtud del presente contrato.
CLÁUSULA 30. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, complementado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2012 y si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA 31. IMPUESTOS	Los impuestos y las contribuciones a la seguridad social que se causen por razón o con ocasión de la orden serán por cuenta del CONTRATISTA, y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán practicadas por el INM.

CLÁUSULA 32. DOCUMENTOS	Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Los estudios previos, el pliego de condiciones, adendas, anexos técnicos, formularios y formatos, propuesta económica del contratista y el contrato electrónico emitido por SECOP II.
CLÁUSULA 33. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del correspondiente registro presupuestal, y la suscripción del acta de inicio por ambas partes.
CLÁUSULA 34. NOTIFICACIÓN PERSONAL	De acuerdo al numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato a ser notificado personalmente por medio electrónico a través del correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co registrado en el certificado de existencia y representación legal
CLÁUSULA 35. LUGAR DE EJECUCIÓN	El contrato se ejecutará en las instalaciones del Instituto Nacional de Metrología, ubicadas en la Carrera 50 Nro. 26 - 55 Int.2 CAN Bogotá D.C. La ejecución del contrato se realizará en todo el territorio de la República de Colombia.